



N° 0537

PUBLICADO EL DÍA:
03 de octubre de 2024

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· LA RIOJA ·**

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
<https://www.municipiolarioja.gob.ar/nuestraCiudad/boletin>

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993
Ejemplar Ley 11.723





ORDENANZA N° 6509

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. – Establécese el presente régimen general para ser aplicado únicamente al tratamiento de los preceptos de la Ley Provincial N°10.703 que faculta a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja a la emisión en formato físico y/o digital “Bonos de Cancelación de Deudas”

ARTICULO 2°. – Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a atender a las respectivas disposiciones que las Instituciones Bancarias dispongan, como así también las pautas y lineamientos que establezca el Gobierno de la Provincia de La Rioja, a los fines de la debida o adecuada instrumentación y contralor administrativo de los instrumentos que se encuadren en el concepto general establecido en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°. – Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar, como medio de pago alternativo, por parte de la Municipalidad de La Rioja, los Instrumentos Financieros definidos en el Artículo 1° de la presente, tanto sea para el cobro de acreencias, contribuciones, impuestos y tasas, como de todo otro derecho de percepción a favor del municipio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la presente.

ARTICULO 4°. – las facultades y autorizaciones expresas de la presente deberán ser ejercidas por Decretos fundados del Departamento Ejecutivo Municipal y previo análisis de oportunidad y conveniencia. El D.E.M. debiendo informar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, sobre los dispositivos emanados referidos a las presentes facultades y autorizaciones otorgadas.

ARTICULO 5°. – La utilización de los Instrumentos Financieros, que resulten emitidos por el Gobierno de la Provincia de la Rioja se registrá a mas de la propia reglamentación que dictare el Ejecutivo Provincial en general, por la siguiente normativa interna:

a) Recepción y otorgamiento con el Gobierno de la Provincia de la Rioja: El D.E.M. queda explícitamente autorizado para realizar con el Gobierno de la Provincia de La Rioja todas las operaciones contempladas en las normas que rijan su emisión;

b) Cancelación de Obligaciones Tributarias Municipales: Los contribuyentes de las Tasas, Impuestos y Contribuciones dispuestos por el Código Tributario Municipal Vigente (CTMV) y Ordenanzas especiales, podrán cancelar una proporción que por Decreto del D.E.M. se establezca por periodos asincrónicos en función de la existencia de Instrumentos Financieros. Cuando la relajación no sea exacta se determinará la cifra entera mas cercana por defecto al monto que surja de la aplicación de tal proporción a la respectiva deuda tributaria, tomando como referencia uno de los valores establecidos. Cuando el deudor sea un agente de la Administración Publica Provincial o Municipal en situación activa o pasiva laboral, que acredite fehacientemente haber percibido la totalidad de sus haberes en Instrumentos Financieros, la proporción aludida podrá asumir, en términos porcentuales, hasta el 100% (ciento por ciento).

c) Cancelación de Obligaciones Municipales con el Sector Privado: a los efectos de la cancelación de obligaciones de dar sumas de dinero contraídas o a contraer por la Municipalidad, y de acuerdo con la receptividad que en cada momento del tiempo posea el Instrumento Financiero en el mercado, el D.E.M. podrá utilizar su existencia de tales en pago de las mismas con la anuencia del acreedor y en la proporción acordada. Cuando la relajación no sea exacta se determinará la cifra entera mas cercana por defecto al monto que surja de la aplicación de tal proporción a la respectiva deuda.



Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el D.E.M. deberá arbitrar un procedimiento de evaluación de propuestas de contrataciones de provisión de bienes y servicios que genere una ponderación positiva a los efectos de determinar el concepto de “mejor oferta” a los proveedores que ofrezcan a la Municipalidad cobrar sus acreencias e en Instrumentos Financieros, Pudiendo aquellos ofertar la recepción de los mismos a un valor mayor al establecido como elemento a ser incorporado en la ponderación aludida. Los pagos efectuados al acreedor mediante los Instrumentos Financieros, importarán la extinción irrevocable de los créditos por los que se efectuó su entrega.

ARTICULO 6°. - Facúltese al D.E.M. a establecer todas las normas reglamentarias que resulten necesarias respecto de formas, condiciones y alcances de la presente de los artículos 5° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°. - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal para, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, proceda a la habilitación de cuentas bancarias especialmente creadas para el depósito y utilización, como medios de pago, del Instrumento Financiero indicado en el Artículo 1°.

ARTICULO 8°. - El D.E.M. deberá implementar un sistema de amplia difusión a lo establecido por la presente.

ARTICULO 9°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reunión del centro vecinal del barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.509/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se establece el presente régimen para ser aplicado únicamente al tratamiento de los preceptos de la Ley Provincial N° 10.703 que faculta a la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja a la emisión en formato físico y/o digital “Bonos de Cancelación de Deudas”.

Que, se autoriza la utilización de los Instrumentos Financieros que resulten emitidos por el Gobierno de la Provincia de La Rioja se registrará a más de la propia reglamentación que dictare el Ejecutivo Provincial.

Que, se faculta al D.E.M. a establecer todas las normas reglamentarias que resulten necesarias respecto de formas, condiciones y alcances como así también implementar un sistema de amplia difusión sobre lo establecido en la presente Norma.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.509/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0537

La Rioja, 03 de octubre de 2.024



ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señora Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.873.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
MARIA INES TOFANELLI – SECRETARIO DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 6510

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Institúyase el día 17 de agosto como fecha aniversario del Barrio “Libertador” ubicado en zona oeste de nuestra ciudad capital, en honor al día de nuestro Libertador General San Martín.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por el Concejel Alberto Centeno.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.510/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se instituye el día 17 de agosto como fecha aniversario del Barrio “Libertador” ubicado en zona oeste de nuestra ciudad capital, en honor

al día de nuestro Libertador General San Martín.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.510/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.860.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
OSCAR LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 6511

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. – REGLAMENTAR la habilitación de las “Escuelas de Manejo”, las cuales podrán estar conformadas por Asociaciones no Gubernamentales sin fines de lucro, por personas físicas y/o por Personas Jurídicas, debidamente habilitadas y acreditadas para realizar capacitación de las técnicas de manejo



de vehículos automotores a conductores inexpertos.

ARTICULO 2°. - Se considera "Escuela de Manejo" a aquella que se dedique, mediante el impartido de clases prácticas, trabajando en conjunto con la Dirección de Tránsito Municipal, a la enseñanza de las técnicas de manejo de vehículos automotores acondicionados a tal fin, impartidas por instructores autorizados por el organismo competente mediante una retribución pecuniaria, tendiente a capacitar a los futuros conductores en las distintas categorías que establece la Ley Nacional N° 24.469 y la Ley Nacional N° 26.363.

TITULO I DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

ARTICULO 3°. - La enseñanza para conducir automotores, únicamente estará a cargo de la entidad autorizadas, en conjunto con la Dirección de Tránsito Municipal, debiendo ser impartida por instructores habilitados, y su practica realizada en predios o pistas de aprendizaje habilitadas a tal efecto por la Municipalidad de la Capital.

ARTICULO 4°. - Para la habilitación de una Escuela de Conductores es necesario contar como mínimo de un local habilitado que brinde los servicios de Instituto de Enseñanza, dos vehículos y dos instructores habilitados.

1) Para la Habilidadación de Locales, cumplimiento de la Ordenanza N°4071/06 Y SUS MODIFICATORIAS.

Con respecto al Titular de la Escuela:

- Documento de Identidad del titular de la Escuela.
- Constancias de su condición de contribuyente impositivo, previsional y tributario.
- Constancia de N° CUIT – CUIL.
- Certificados de libre deuda de infracciones.
- Acreditar no hallarse inscripto en el Registro de deudores alimentarios/as morosos/as.

2) Para la Habilidadación de vehículos (dos rodados)

- Nota de presentación de la Escuela.
- Título de Propiedad de vehículo radicado en la Ciudad Capital con antigüedad menor a diez (10) años.
- DNI del titular.
- Cedula de Identificación Vehicular.
- Boleta de pago de patente.
- Póliza de seguro para la actividad, Vigente.
- Certificado de Verificación Técnica Vigente.
- Fotos frente y lateral del vehículo.
- Foto del doble comando.

ARTICULO 5°. - Toda autorización podrá ser dejada sin efecto a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal por las siguientes causas:

- a) Disolución de la Sociedad, si la hubiera;
- b) Falta de Funcionamiento durante un lapso mayor de cuatro (4) meses;
- c) No ajustarse a los vehículos a las condiciones técnicas exigidas por las disposiciones vigentes;
- d) Haber sido condenado algún propietario por acto doloso del que resulte perjudicado un usuario del servicio.

ARTICULO 6°. - Se revocará el permiso al instructor atento al mismo criterio establecido en el Artículo anterior. Inc. D.-

TITULO II DE LOS INSTRUCTORES:

ARTICULO 7°. - Los instructores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Que posea Certificado aprobado por la escuela de manejo;
- B) Que acredite buena conducta y/o Antecedentes;
- C) Que apruebe el examen reglamentario de idoneidad;
- D) Ser mayor de veintiún (21) años, con ciclo secundario aprobado;
- E) Libreta Sanitaria.

TITULO III DE LOS VEHICULOS AFECTADOS A LA ENSEÑANZA

ARTICULO 8°. - Los vehículos afectados a la enseñanza deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener antigüedad máxima de diez (10) años;

BOLETÍN MUNICIPAL N° 0537

La Rioja, 03 de octubre de 2.024



- b) Deberán utilizarse vehículos doble comando cuando el adiestramiento sea efectuado en la vía pública;
- c) Las escuelas deben únicamente efectuar enseñanza en predios privados, luego la capacitación practica mensual.
- d) Tener en los laterales, leyendas que identifiquen el servicio que prestan.

ARTICULO 9°. - No se habilitarán vehículos cuyas características no los hagan aptos para rendir examen de manejo. -

ARTICULO 10°. - Los vehículos serán sometidos cuatrimestralmente a una inspección de eficiencia seguridad e higiene que fije la Comuna, la que expedirá un Certificado que deberá hallarse en poder de los instructores. -

TITULO IV DE LA PRESTACION DE SERVICIO:

ARTICULO 11°. -

- a) Enseñar a conducir.
- b) Educación Vial al Conductor.
- c) Capacitación sobre la Ley N° 24.449/94.
- d) Difundir y ampliar conocimiento de la Ley de Tránsito.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES:

ARTICULO 12°. - Quedara prohibido a las academias impartir enseñanza a menores de dieciséis (16) años de edad;
Anexo: entre 16 a 18 con autorización de Padres. -

ARTICULO 13°. - Las infracciones a las disposiciones de la presente serán sancionadas en la forma que determine el régimen de penalidades vigente. -

ARTICULO 14°. - **INSTRUYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de los cánones correspondientes para realizar dicho curso que será **OBLIGATORIO** para emisión de Licencias Nuevas o Revalidar Licencias (en caso de poseer antecedentes de infracciones anteriores). -

ARTICULO 15°. - **COMPETENCIA.** Se declaran autoridades de aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de aptitud que el Departamento Ejecutivo efectuó en la reglamentación, a la Dirección de Transito Municipal en el ámbito de su competencia. -

ARTICULO 16°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reunión del centro vecinal del barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Marcela Martínez. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.511/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se reglamenta la habilitación de las "Escuelas de Manejo", las cuales podrán estar conformadas por Asociaciones no Gubernamentales sin fines de lucro, por personas físicas y/o por Personas Jurídicas, debidamente habilitadas y acreditadas para realizar capacitación de las técnicas de manejo de vehículos automotores a conductores inexpertos.

Que, los vehículos intervinientes serán sometidos cuatrimestralmente a una inspección de eficiencia, seguridad e higiene que fije la comuna, la que expedirá un certificado que deberá hallarse en poder de los instructores y no se habilitaran autos cuyas características no los hagan aptos para rendir examen de manejo.

Que, se declaran autoridades de aplicación y comprobación de la presente norma, sin perjuicio de las asignaciones de aptitud que el



Departamento Ejecutivo efectuó en la reglamentación, a la Dirección de Tránsito Municipal en el ámbito de su competencia.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.511/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.874.-

**FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV.**

ORDENANZA N° 6512

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza N° 4.253, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9°.- Dispónese autorizar a la Dirección de Abastecimiento y Consumo a decomisar todo elemento descartable o no, que carezca de la

autorización respectiva para la ocupación de la Vía Pública. Igual actitud se cumplirá con la mercadería de los vendedores que posean la habilitación para ejercer la actividad comercial y los aparatos amplificadores de sonido que se utilizaren para pregonar la mercadería. Dispónese autorizar a la Dirección de Bromatología a retirar todos los productos alimenticios que no cumplan con lo establecido en el Código Alimentario Argentino (CAA). Los decomisos deberán ser trasladados a depósitos donde la Municipalidad se haga responsable por los deterioros o alteraciones que pudiere sufrir lo decomisado."-

ARTICULO 2°. - Infórmese a las áreas correspondientes, en un plazo no superior a los siete (7) días posteriores a su aprobación. -

ARTICULO 3°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Marcela Martínez y Guillermo Benzo. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.512/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se modifica el Art.9° de la Ordenanza N° 4.253, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 9°.- Dispónese autorizar a la Dirección de Abastecimiento y Consumo a decomisar todo elemento descartable o no, que carezca de la autorización respectiva para la ocupación de la Vía Pública. Igual actitud se cumplirá con la mercadería de los vendedores que posean la habilitación para ejercer la actividad comercial y los aparatos



amplificadores de sonido que se utilizaren para pregonar la mercadería. Dispónese autorizar a la Dirección de Bromatología a retirar todos los productos alimenticios que no cumplan con lo establecido en el Código Alimentario Argentino (C.A.A). Los decomisos deberán ser trasladados a depósitos donde la Municipalidad se haga responsable por los deterioros o alteraciones que pudiere sufrir lo decomisado”.

Que, se informe a las áreas correspondientes en un plazo no mayor a los siete (7) días posteriores a su aprobación.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.512/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N°2.875.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV.

ORDENANZA N° 6513

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA

PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. - Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N.°4.172.-

ARTICULO 2°.- Apruébese la Reglamentación en los medios de transporte de alimentos en un marco de medidas de seguridad e higiene adeudados, para el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente. -

ARTICULO 3.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por los concejales Marcela Martínez y Guillermo Benzo.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 02 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.513/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga en todos sus términos la Ordenanza N° 4.172.

Que, se apruebe la reglamentación en los medios de transporte de alimentos en un marco de medidas de seguridad e higiene adeudados, para el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, cuyo texto obra como Anexo Único de la presente normativa.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo



Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.513/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.876. -

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV

ORDENANZA N° 6514

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Ordenanza N° 6.119.-

ARTICULO 2°. - Están comprendidos en los alcances de la presente ordenanza todas las empresas públicas o privadas cuyas actividades se concreten mediante el tendido de redes de distribución aérea: televisión por cable, telefonía, electricidad, internet y/o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesaria la utilización de una red de distribución aérea.-

ARTICULO 3°. - A partir de la sanción de la presente ordenanza, las empresas

comprendidas en las actividades detalladas en el artículo 1° de la presente, estarán obligadas a:

a) Retirar de la vía pública todo material en desuso (cables, postes, soportes, tensores, cajas de conexión y derivados o los que a su juicio determine la autoridad de aplicación). Al material en desuso removido podrán entregarlo al Municipio de la Capital para su posterior reciclado.

b) Identificar los postes que utilizan con datos claros y visibles. Se les exigirá a tales fines la obligación de realizar un relevamiento anual de la ubicación de los postes, como así también, su adecuada instalación, identificación, modificación, manutención, ordenación, traslado y retiro.

c) Controlar en forma periódica el estado de líneas, cables, ductos, poliductos, micro ductos, crucetas, anclajes, tirantes, cajas de control y todo otro elemento perteneciente a la red. Deberán hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente. -

ARTICULO 4°. - El trazado de cables de las empresas cuyas actividades se incluyan en la presente, debe respetar el trazado de las bandas viales y veredas. -

ARTICULO 5°. - Los postes deberán estar ubicados en la línea del cordón de la vereda. En caso de encontrarse postes ubicados en el medio de la vereda, los mismos deberán ser reubicados como corresponde. -

ARTICULO 6°. - El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá convocar a todas las empresas públicas y privadas, comprendidas en el Artículo 1°, a los fines de dar cumplimiento a esta Ordenanza. -

ARTICULO 7°. - El cableado, cuando haya dejado de ser utilizado para los fines del o los servicios autorizados, será calificado como desecho y deberá ser retirado por la respectiva empresa concesionaria o permisionaria a su costo, en el lapso y de acuerdo a los criterios, procedimientos y mecanismos establecidos



por la autoridad de aplicación, la que podrá contemplar planes de retiro y ordenaciones programadas y coordinadas con las autoridades comunales. -

ARTICULO 8°. - Los costos de revisión, eventual sustitución y/o retiro de cables, postes y columnas será a cargo del propietario, titular, permisionario, responsable o concesionario de los mismos. -

ARTICULO 9°. - Los plazos comprendidos para el retiro de material en desuso que se encuentren al momento de la sanción de la presente, tendrá como límite de tiempo permitido: Un (1) año: para completar el retiro en la zona de CASCO HISTÓRICO, comprendido entre calles Jujuy - Juan B. Alberdi - Justo J. Urquiza - Baltazar Jaramillo. Dos (2) años: para completar el retiro de ZONA CENTRAL, comprendida entre la avenida Los Caudillos, Avenida Juan D. Perón, Avenida Juan F. Quiroga y Avenida Gobernador Gordillo. Cinco (5) años: para retirar material en desuso del resto de la ciudad. -

ARTICULO 10°. - Las empresas que utilizan la distribución aérea antes mencionada, deberán controlar y hacer un relevamiento anual, entregando los respectivos informes al área municipal correspondiente procediendo con el retiro de los respectivos elementos en desuso en un plazo no mayor a un año de detectado o intimado. -

ARTICULO 11°. - Las empresas que no cumplan con esta ordenanza, recibirán las siguientes SANCIONES: A) Aquella empresa que contrariase con su accionar la presente Ordenanza, siendo ya notificada mediante inspección será pasible de una multa de 1500uf a 2000uf. En caso de reincidencia será de 3500uf a 4000uf. B) No poder acceder a nuevos permisos de instalación de infraestructura o utilización del espacio aéreo municipal. -

ARTICULO 12°. - Modifíquese la Ordenanza N° 4.522 en su "Título V: Faltas en General" incorporando un nuevo "Capítulo XX" titulado: "Faltas al espacio aéreo municipal" y en este un

artículo que diga "las empresas que hagan uso del espacio aéreo municipal, mediante cables en desuso según Ordenanza N° 6.119. y que no cumplan con la misma, serán sancionadas con una multa de 1500uf a 2000uf, en caso de reincidencia será de 3500uf a 4000uf". -

ARTICULO 13°. - ENTE DE CONTRALOR: La Municipalidad de La Rioja actuará como ente de contralor de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio público aéreo. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la presente.

ARTICULO 14°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sala de Reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I, a los 11 días del mes de septiembre del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Luciana de León.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.514/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga la Ordenanza N° 6.119.

Que, alcanza la presente norma a todas las empresas publicas o privadas cuyas actividades se concreten mediante el tendido de redes de distribución aérea : televisión por cable, telefonía, electricidad, internet y/o cualquier otro servicio o actividad para lo cual resulte necesaria la utilización de una red de distribución aérea.

Que, se modifica la Ordenanza N° 4.522 en su "Título V: Faltas en General" incorporando un nuevo "Capítulo XX" titulado: "Faltas al espacio aéreo municipal" y en este artículo que



diga "las empresas que hagan uso del espacio aéreo municipal, mediante cables en desuso según Ordenanza N° 6.119 y que no cumplan con la misma, serán sancionadas con una multa de 1500 uf a 2000 uf, en caso de reincidencia será de 3000 uf a 4000 uf ".

Que, la Municipalidad de La Rioja actuara como ente de contralor de las actividades que las empresas prestadoras de servicios realicen en espacio de dominio publico aéreo. El Departamento Ejecutivo Municipal determinara la Autoridad de Aplicación de la presente.

Por ello, y de acuerdo al artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.514/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°. - Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

D E C R E T O (I) N° 2.877.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV

ORDENANZA N° 6515

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA SANCIONA**

**PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer como zona de ascenso - descenso de pasajeros (y su consecuente prohibición de estacionar), la dársena ubicada frente al acceso principal de establecimientos escolares y extender esta zona hasta DOCE (12) metros de sus respectivos lados, conformando una zona de CINCO (5) dársenas en total (o 25 metros por escuela), Esto se aplicará en las dársenas que estén ubicadas en la misma cuadra donde está ubicado el estacionamiento escolar, o al frente del mismo o bien en las dársenas que se encuentran en una calle lateral, si el frente del colegio fuera vía rápida.

ARTÍCULO 2°. - **DÍAS Y HORARIOS:** la zona de ascenso - establecida en el artículo 1° regirá: Durante los días hábiles escolares, durante el periodo lectivo en los horarios comprendidos entre las 07.00h y las 14:00h. En los casos que los colegios tengan turno tarde, el horario se extenderá hasta las 19:00h.

ARTÍCULO 3°. - Esta Ordenanza se aplicará para todos los establecimientos escolares de enseñanza primaria y secundaria tanto de gestión pública como privada comprendidos en toda la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 4°. - El Departamento Ejecutivo, una vez sancionada la presente, deberá señalar las cinco (5) dársenas de la zona de ascenso descenso con señalética específica donde expresamente se prohíba estacionar y se determine la zona de ascenso y descenso de estudiantes en los horarios determinados

ARTÍCULO 5°. - El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas correspondientes, deberá asignar inspectores que puedan hacer cumplir esta ordenanza y controlar el tránsito en cada establecimiento escolar del área central, en los horarios de ingreso - egreso del mismo.



ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la sala de reuniones del Centro Vecinal del Barrio Ricardo I de la Provincia de La Rioja, a los 11 días del mes de setiembre del año 2024. Proyecto presentado por la concejal Luciana de León. -

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.515/24 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se establece como zona de ascenso – descenso de pasajeros (y a su consecuente prohibición de estacionar), la dársena ubicada frente al acceso principal de establecimientos escolares y extender esta zona hasta Doce (12) metros de sus respectivos lados, conformando una zona Cinco (5) dársenas en total (o 25 metros por escuela), aplicándose en las mismas ubicadas en cada cuadra del estacionamiento escolar.

Que, se habilita para la zona de ascenso durante los días hábiles establecido en el artículo 1° los horarios entre las 07:00hs y las 14:00hs, en caso de turno tarde se extienden hasta las 19:00hs.

Que, se aplica mediante esta ordenanza para todos los establecimientos escolares de nivel primario y secundario de gestión pública como privada, como así también señalar las cinco (5) dársenas de ascenso y descenso de los estudiantes en los horarios establecidos que se prohíbe estacionar en toda la Ciudad Capital.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas correspondientes, asigne inspectores que regulen el cumplimiento de

esta ordenanza en los días horarios establecidos.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc.2 de la L.O.M.T. N° 6.843 contempla entre los deberes y atribuciones del Intendente Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuándo sea pertinente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.515/24, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos y Movilidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.878.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS
DE LA NUEVA RIOJA
02 DE OCTUBRE DE 2024**

VISTO, la actividad comercial "Predios para Eventos al Aire Libre con o sin Natatorio" regulado por el Decreto (I) N° 4285/22 y Ordenanza Municipal N° 4.844, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la actividad comercial "Predios para Eventos al Aire Libre con o sin Natatorio", surgió como consecuencia de las medidas de restricción generadas por la Pandemia del virus



SARS-Cov2; el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad Ordenanza de fecha 28 de septiembre de 2.011 y sus modificatorias las Ordenanzas N° 4896/2011 y N° 5031/2013, en el ámbito de la Ciudad Capital;

QUE, la actividad comercial "Predios para Eventos al Aire Libre con o sin Natatorio", comprende aquella realizada por una persona humana y/o persona jurídica, por la cual estos ceden en locación temporal a particulares para el ejercicio de un derecho de uso sobre dicho establecimiento;

QUE, al haberse originado de forma espontánea, como respuesta a la problemática referida en el primer considerando, teniendo su amparo normativo en el Decreto (I) N° 4285/22, y encontrándose en pleno desarrollo y crecimiento el rubro referido, este Municipio entiende que tal como lo dispone el Código Civil y Comercial de la Nación, los usos y costumbres constituyen reglas que se generan merced a comportamientos de las personas que se desenvuelven en determinada actividad (laboral, comercial, etc.), que se manifiestan de manera constante y uniforme. Por ello, siendo una realidad de público y notorio conocimiento la existencia de la actividad, debe ser regulada y controlada por quien posee el poder de policía en la materia.

QUE, el decreto referido generó parámetros y requisitos para el otorgamiento de dicho rubro comercial, regulando de manera transitoria atento a la necesidad urgente de tutela legal, por lo que dirimió la factibilidad de lo pretendido, sin desconocer las atribuciones que en materia de tratamiento de ordenanzas le otorga la L.O.M.T. al Departamento Deliberativo;

QUE, la actividad económica capitalina se ha visto seriamente afectada por la profunda recesión a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, reduciendo el consumo y la inversión en muchos sectores de la economía, lo que impacta en las erogaciones que deben realizar los contribuyentes a los fines de dar cumplimiento con los requisitos de la

normativa vigente para regularizar sus establecimientos económicos;

QUE, la Ordenanza Municipal N° 6411, promulgada por Decreto (I) N° 185/2023, en su artículo 1° declara el estado de Emergencia Institucional Económica, Financiera, Ambiental, Hídrica, Sanitaria y Social al Municipio de Capital, y la adhesión en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.541 y Leyes Provinciales 10.243 y sus modificatorias 10.328, 10.465 y 10621 de la Provincia de La Rioja que declaran la emergencia en el ámbito nacional y provincial.

QUE, ante la situación de crisis socio-económica actual, el referido rubro resulta ser el único sustento y alimento de algunas familias, por lo que es imperativo definir un marco normativo para el funcionamiento de dichos establecimientos con algunas modificaciones que mejoren las oportunidades de quienes se dedican a dicha actividad, regulando de forma positiva lo que ya se viene desarrollando y, también evite y castigue la clandestinidad, para lograr así mayor eficiencia en el control y cumplimiento de las medidas de seguridad, fundamentales para lograr el respeto mutuo, la normal y buena convivencia que debe regir de forma armónica entre los frentistas, máxime teniendo en consideración los derechos constitucionales de los ciudadanos sobre la propiedad privada, y la igualdad ante la ley como principio rector;

QUE, el citado principio constitucional hace referencia a que los derechos deben ser interpretados de modo tal que, los derechos de los ciudadanos no establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se les concede a otros en paridad de circunstancias. Es decir, que, en virtud de este principio, no deben establecerse diferencias entre zonas de residencia o localización de los mismos, pues todos los vecinos de la ciudad de La Rioja gozan de los mismos derechos y obligaciones. Así lo dispone el artículo 21° de la Constitución Provincial, cuando manifiesta que todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión o



cualquier otra condición socioeconómica o política.

QUE, la manda constitucional establece que el Estado propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la provincia, removiendo los obstáculos de orden jurídico, económico y social que, limiten de hecho la libertad y la igualdad de los mismos, razón por la cual la localización de los establecimientos referidos no deberá realizarse distinción sobre zonas, ni conceder privilegios sobre estas, al ser todos los vecinos iguales ante la Ley;

QUE, el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad reglamenta los espectáculos públicos en general; estableciendo los límites horarios dentro de los que funcionan los locales alcanzados por la referida normativa; las condiciones de admisión y de edad necesarias para ingresar y permanecer en los locales, fijando un régimen de control en el expendio de bebidas alcohólicas, etc., habiéndose modificado mediante ordenanzas N° 4896/2011 y N° 5031/2013.

QUE, en este sentido, a los efectos del referido Código se entiende por espectáculo público a toda reunión, representación, función o acto social, cultural, deportivo o de cualquier otro género, que tenga como objetivo el esparcimiento y la recreación de quienes asistan al mismo y que se efectúe en lugares con acceso al público, abiertos o cerrados, públicos o privados, mediante el pago o no de una suma de dinero en concepto de entrada y/o derecho de espectáculo, que permitan el baile entre los asistentes, pudiendo o no brindar servicios de bar o comidas.

QUE, el cuerpo normativo citado establece que quedan comprendidos todo otro tipo de locales cuya denominación expresa no está prevista en su numeración, pero cuya actividad sea similar, en los cuales se desarrolle una actividad que pueda ser considerada espectáculo público. Por lo que teniendo similitud con el rubro "Salones de Fiestas", resulta procedente su habilitación comercial,

debiendo realizar la salvedad de que no se desarrollaran de la misma manera, debido a que la instalación e inversiones realizadas no es la misma que la que realizan los primeros;

QUE, a los fines de su regulación, la actividad que nos ocupa deberá desarrollarse en predios con o sin natatorio, limitando su funcionamiento solo al horario diurno y, prohibiéndose de forma expresa el horario nocturno, circunscribiendo su funcionamiento solo a los fines de semana y feriados. De esta manera se da cumplimiento a los parámetros de responsabilidad civil y social, y cuya característica los distinguirá de los Salones de Fiestas, como así también en cuanto a la infraestructura y requisitos que para la construcción de éstos exige la normativa vigente aplicable al caso;

QUE, resulta imprescindible establecer parámetros y lineamientos claros y precisos para planificar acciones comunitarias que tienen como objetivo obtener seguridad, orden y progreso, y lograr de esta manera una convivencia armónica entre los vecinos de nuestra comunidad y el contralor por parte de las áreas ejecutivas competentes, evitando de esta manera el funcionamiento irregular, todo ello bajo apercibimiento de clausura definitiva y baja de la habilitación comercial que obtengan;

QUE, es voluntad del Departamento Ejecutivo Municipal, autorizar a la Dirección General de Habilitaciones Comerciales, a otorgar los permisos administrativos pertinentes y establecer los requisitos que deban cumplir los contribuyentes a efectos del presente, procediendo sin más al dictado del acto administrativo que así lo disponga.

POR ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.843 y sus modificatorias:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**



ARTÍCULO 1°.- MODIFIQUESE los incisos a, b y c del artículo 2° del ANEXO ÚNICO - DECRETO (I) N° 4285/22, los que quedarán redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°- Requisitos técnicos: a) Tamaño mínimo de predio: 300 m²; b) Existencia de Locales preexistentes: la coexistencia de predios dentro de una misma manzana no implicara limitación ni obstáculo alguno para la habilitación de otro con la misma actividad, debiendo regularse al respecto el funcionamiento por medio de permisos de espectáculo otorgados por la Dirección General de Espectáculos Públicos, Publicidad y Propaganda; c) Localización: Permitase la localización de los predios en todo el ámbito del ejido urbano de la ciudad, sin limitación, distinción ni privilegio alguno entre zonas, entendiéndose que todos los frentistas son iguales ante la ley.”

ARTÍCULO 2°.- MODIFIQUESE el artículo 4° del ANEXO ÚNICO - DECRETO (I) N°4285/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°- Horarios — Limitaciones: Podrán funcionar fines de semana y feriados, en los horarios de 08 a 24 hs, de forma exclusiva y sin excepción alguna, encontrándose terminantemente prohibido la extensión de horario. El evento autorizado sólo podrá llevarse a cabo en el día y lugar solicitado y autorizado por la autoridad competente. Los organizadores y/o propietario deberá treinta (30) minutos antes de finalizar el evento apagar los equipos de sonido, a los fines de comenzar la desocupación y despeje del mismo.”

ARTÍCULO 3°.- MODIFIQUESE el artículo 9° del ANEXO ÚNICO - DECRETO (I) N° 4285/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 9° - De las Faltas y Sanciones: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el Código de Espectáculos Públicos y Nocturnidad Ordenanza N° 4844 y/o en las Leyes, Ordenanzas, Disposiciones y/o Reglamentos que correspondan, o normativa que lo reemplace, además de las sanciones que fijen dichas normas, se aplicarán como penas accesorias las siguientes:

- a. La prohibición al organizador de solicitar nuevas autorizaciones en el marco de este decreto por un plazo de hasta tres (3) años desde la comisión de la falta.
- b. La prohibición de realizar los eventos alcanzados por el presente en el inmueble afectado por un plazo de hasta tres (3) años desde la comisión de la falta, aun cuando el titular del mismo no sea el organizador.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en la presente, o falta de adecuación a la normativa vigente, se podrá disponer la clausura definitiva y baja de habilitación comercial.

ARTÍCULO 4°.- MODIFIQUESE el artículo 11° del ANEXO ÚNICO - DECRETO (I) N° 4285/22, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 11° - La Autoridad de aplicación será la Secretaría de Servicios Públicos y Movilidad, a través de las direcciones dependientes de ella”.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINESE que todo permiso de espectáculo y/o habilitación comercial podrá ser revocado si realizándose la COMPROBACIÓN DE NIVEL DE RUIDOS, que emitan los equipos de sonido declarados por el área competente, surgiere que el solicitante se ha excedido lo fijado como máximo de volumen de los mismos, el que nunca podrá superar al fijado por la Ordenanza N° 4896 art. 3° (parte 2) inc. I, o por la normativa que en el futuro regule los niveles máximos de ruidos molestos, siendo las áreas pertinentes las encargadas de determinar los niveles y/o parámetros a tener en cuenta, por medio de reglamentación interna.

ARTÍCULO 6°.- DETERMINESE que, otorgado el permiso de Espectáculo, la dirección pertinente podrá de forma previa, durante o finalizando el evento, presentarse en el establecimiento a los efectos de constatar que se cumplan con las condiciones denunciadas oportunamente en la documentación acompañada al trámite. En caso de verificarse alguna inconsistencia con lo denunciado, se



denegará automáticamente la autorización y se procederá a la clausura provisoria.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLEZCASE que, durante el evento, el organizador deberá dar estricto cumplimiento a las Leyes, Ordenanzas, Disposiciones y/o Reglamentos vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- DETERMINESE que, durante el evento, el organizador junto al propietario, serán responsables de la seguridad dentro del inmueble. Asimismo, ambos se encuentran obligados a garantizar la seguridad, transitabilidad de la zona y mantener libres los accesos a los inmuebles vecinos, siendo responsables solidarios por las quejas que llegaran a suscitarse al respecto.

ARTÍCULO 9°.- Cuando se detecte de oficio, in situ o a través de convocatorias informales a través de redes sociales o similares, la existencia de la organización de un evento de los señalados en el artículo primero, se aplicarán, conjuntamente con las sanciones del artículo anterior, las determinadas en el Código de Faltas.

ARTÍCULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Servicios Públicos y Movilidad y el Sr. Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 2.887.-

FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
FERNANDO TORRES – SECRETARIO DE SERV. PUBLICOS Y MOV.
GONZALO BUSTOS - SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 02 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO: La Ley N° 9.341, su Decreto Reglamentario N° 2350, el Decreto (H) N° 136 de fecha 17 de Enero de 2024, y la necesidad de adecuar a la realidad económica imperante, los límites para las contrataciones que realice el Municipio de la Ciudad Capital de La Rioja, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto (H) N° 136 de fecha 17 de Enero de 2024, se establecieron los siguientes límites para las contrataciones que realice el Municipio de la ciudad Capital de La Rioja: a) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** hasta Pesos Treinta Millones Con 00/100 Centavos (\$30.000.000,00); b) **CONCURSO DE PRECIOS:** desde Pesos Treinta Millones con 01/100 Centavos (\$ 30.000.000,01) hasta Pesos Setenta y Cinco Millones con 00/100 Centavos (\$75.000.000,00); c) **LICITACION PRIVADA:** desde Pesos Setenta y Cinco Millones con 01/100 Centavos (\$ 75.000.000,01) hasta Pesos Cien Millones con 00/100 Centavos (\$ 100.000.000,00) y **LICITACION PÚBLICA:** desde los Pesos Cien Millones con 01/100 Centavos (\$ 100.000.000,01) en adelante.-

Que, desde el mes de enero a la fecha, se ha producido un proceso de variación monetaria que impacta directa y significativamente en la economía nacional respecto a los precios de las obras, bienes y servicios, produciendo una constante alza generalizada en los costos de adquisición de insumos.

Que, asimismo en el Municipio del Departamento Capital de La Rioja, se ha declarado el Estado de Emergencia Institucional, Económica y Financiera, Ambiental, Hídrica, Sanitaria Social y Vial, mediante la Ordenanza N° 6411, prorrogada y ampliada por la Ordenanza N° 6469 promulgada por Decreto (I) N° 1961/2024, por el término de seis (6) meses a partir del día 27 de Junio de 2024.

Que, habiendo realizado un análisis de los informes publicados por el Índice Precios al Consumidor (IPC), desde el mes de enero al mes de Agosto, el mismo arroja una variación de 94,8 a nivel general, por lo que se hace necesario la adopción de un criterio de previsión con el fin de no entorpecer, las contrataciones de bienes y servicios, por parte de este municipio.

Que, por todo ello, la Secretaria de Hacienda considera necesario y oportuno incrementar los montos establecido en los incisos b, c y d, del Decreto (H) 136/2024.

Que, tanto la Constitución Nacional en sus Artículos N° 5 y 123, como la Constitución Provincial en el Artículo N° 168, asegura la primera e instituye la segunda, la Autonomía Institucional,



Política, Administrativa, Económica y Financiera de los Municipios. Asimismo la última parte del Artículo N° 168 de la Constitución Provincial establece que *“... La autonomía que esta Constitución reconoce no podrá ser limitada por ley ni autoridad alguna”*.

Que, en igual sentido el Artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal N° 6.843 establece también que *“El Municipio tiene Autonomía Institucional, Política, Administrativa, Económica y Financiera”* y en su 2° párrafo dispone *“Es independiente de todo otro Poder en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, las que no podrán ser limitadas por Ley ni autoridad alguna”*.

Que, asimismo el Artículo 2° de la Ley citada en el considerando anterior, establece que *“En ejercicio de su autonomía, el Municipio está facultado... para realizar todas las acciones que resulten necesarias en orden a establecer un gobierno Municipal que actúe como factor de descentralización del Poder y propulsor del desarrollo de la Región y de la Provincia”*.

Que, en virtud de las disposiciones antes mencionadas, el Municipio está facultado a determinar sus normas de procedimientos, por lo que es intención del Departamento Ejecutivo Municipal, actualizar los montos de las contrataciones establecidos por el Decreto (H) N° 136/2024, a valores que se adecuen a la situación económica financiera actual, con el fin de ejecutar con eficiencia y transparencia los procesos de contratación referidas específicamente a los incisos b, c, y d del mencionado decreto, en cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal, que no permiten postergación alguna atento al carácter de los servicios que se deben prestar.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y modificatorias, en su Artículo 107° (Deberes y Atribuciones) inc. 4°.

**EI INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1°.- DERÓGASE en todos sus términos el Decreto (H) N° 136 de fecha 17 de Enero de 2024.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE, a partir de la fecha del presente Acto Administrativo, los siguientes montos límites para las contrataciones que realice el Municipio de la ciudad Capital de La Rioja:

a- CONTRATACIÓN DIRECTA: hasta PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$30.000.000,00).-

b- CONCURSO DE PRECIOS: desde PESOS TREINTA MILLONES CON 01/100 CENTAVOS (\$ 30.000.000,01) hasta PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$146.000.000,00).-

c- LICITACIÓN PRIVADA: desde PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CON 01/100 CENTAVOS (\$146.000.000,01), hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON 00/100 CENTAVOS (\$ 194.000.000,00).-

d- LICITACIÓN PÚBLICA: desde PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CON 01/100 CENTAVOS (\$ 194.000.000,01).-

ARTICULO 3°.- Notifíquese de lo dispuesto precedentemente, al Tribunal de Cuentas Municipal, al Concejo Deliberante y áreas competentes del Municipio

ARTICULO 4°.- Determinase que la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente tendrá lugar desde su publicación en el Boletín Municipal Oficial, y será aplicable a los procedimientos de selección de contratistas y/o proveedores que a la fecha se encuentren pendientes de emitir el acto administrativo de aprobación de pliegos de bases y condiciones y convocatoria al procedimiento de selección correspondiente.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. -

DECRETO (I) N° 2893 .-

**FDO: ARMANDO MOLINA – INTENDENTE MUNICIPAL.
MARIA INES TOFANELLI – SECRETARIO DE GOBIERNO.**

AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE

Sr. Armando Emilio Molina.

SECRETARIA DE HACIENDA

Cra. Maria Ines Tofanelli.

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Sr. Fernando Ariel Torres.

SECRETARIO DE GOBIERNO

Cr. Oscar Nicolas Luna.

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Mario Gonzalo Bustos.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Fabricio Bolognesi.

SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

Sr. Jorge Miguel Zarate.

DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO DE LA SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA CONTROL Y DESPACHO.

Sra. Graciela Jofre.

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL.

Sr. Gonzalo Francisco Quintero.

VICE INTENDENTA

Prof. Monica Diaz D´albano

SECRETARIO DELIBERATIVO

Lic. Carlos Alberto Antonio Gaítan

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

Lic. Maria Victoria Estrada

CONCEJALES

Ramona Del Valle Ceballos

Anibal David Olivera

Ana Karina Martinez

Gonzalo David Becerra

Marcela Del Valle Martinez

Guillermo Benzo Casalderrey

Maria Yolanda Corzo

Alberto Esteban Centeno Pereira

Nazareno Domingo Rippa

Luciana De Leon

Adriana Viviana Luna

Analia Maria Ximena Marengo Diaz

Jose Carlos Roncoroni

Pablo Gustavo Herrera

Angel Emmanuel Avila



**LA RIOJA
MUNICIPIO CAPITAL**



**CONCEJO
DELIBERANTE
—LA RIOJA—**